

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrásado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 137, correspondiente al día 16 de mayo actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de abril de 1947 dispone en su artículo 17, que anualmente deberá fijarse la lista de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería que quedarán sometidas, en el año agrícola subsiguiente, a la reglamentación dispuesta por la misma Orden, añadiendo que, dentro del grupo de especies reglamentadas, se especificarán aquellas otras que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Orden Ministerial de 31 de julio de 1945, se considerarán como protegidas durante el mismo período de tiempo.

La experiencia recogida en la pasada campaña no aconseja la variación de las especies medicinales, aromáticas y de perfumería que se clasificaron como reglamentadas en el artículo 18 de la mencionada Orden de 14 de abril de 1947. En cuanto a las protegidas, sólo se consideran convenientes dos modificaciones a la Orden del pasado año: levantar el carácter absoluto de la prohibición de recolectar el arraclán y permitir la de las efedras en la provincia de Teruel. Por lo demás, se mantendrán subsistentes los requisitos generales de protección que para las mencionadas especies protegidas se señalaban en el artículo 20 de la citada Orden.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1947, se considerarán durante el año actual como incluidas en la Reglamentación dispuesta en dicha Orden las siguientes especies medicinales, aromáticas y de perfumería: acónito, adormidera, angélica, alcabaca, anís, arnica, arraclán, bardana, beleño, belladona, cebolla albarana, cicuta, cilandro, colchico, cornezuelo, espliego, gital, drosera, efedras, enebro, espino serval, eucalipto, genciana, hinojo, jara, licopodio, malvasisco, manzanilla,

mejorana, milenrama, mostaza, muérdago, poleo, pulmonario, regaliz, romero, ruda, saúco, salvia, té de España, tilo, tomillo, trébol acuático, valeriana y zaraagtona.

Art. 2.º Dentro del grupo indicado en el artículo anterior se clasificarán como protegidas durante el mismo período de tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, las especies siguientes: acónico, arnita, arraclán, belladona, efedras, genciana y valeriana.

Art. 3.º La protección de las especies señaladas en el artículo precedente se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especifiquen en las instrucciones particulares que se acompañan a la tarjeta de recolector:

1. Acónito.—Permitida la recolección de los tubérculos radicales durante el otoño.

2. Arnica.—Prohibición de recolectar rizomas y hojas, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente. Permitida la recolección de flores durante el verano.

3. Arraclán.—Prohibición de recolectar cualquier órgano o parte de él, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente.

4. Belladona.—Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los últimos meses de primavera y los de verano.

5. Efedras.—Prohibida su recolección en las provincias de Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Navarra, Granada y Almería. En las demás provincias, permitida la siega de la parte aérea durante los últimos meses de verano y los de otoño.

6. Genciana.—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas para las que se autorice expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante el último mes de verano y los primeros de otoño.

7. Valeriana.—Permitida la recolección de las raíces durante el otoño.

Art. 4.º Se mantienen en vigor las restantes normas dictadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de abril de 1947, con la sola aclaración de que el valor del precinto o sello a que alude el artículo 15 de la mencionada dispo-

sición, y que debe amparar los envases de las especies reglamentadas y protegidas, será como mínimo de cinco céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 11 de mayo de 1948.—

Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.  
Burgos 20 de mayo de 1948.

El Gobernador,  
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio de fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 28 de abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a compensar en sucesivos pagos.

Número del registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a compensar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
13673	Barbadillo del Mercado	4998'48	6024'96	1026'48
13692	Quintaniloma	3900'77	4677'02	776'25

Importa la presente relación las figuradas 8.899 pesetas 25 céntimos en concepto de cupo anual definitivo y 1.802 pesetas 73 céntimos como diferencias a compensar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 18 mayo 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús.

## Providencias Judiciales

### Requisitorias

Andrés Ortiz Ríos, hijo de Higinia y de Francisco, natural de Miranda de Ebro (Burgos), de estado soltero, profesión panadero, de 25 años de edad, domiciliado en Miranda de Ebro (Burgos), calle del Generalísimo Franco, número 3, procesado en causa número 654-46, por el supuesto delito de robo y uso indebido de uniforme militar y en la actualidad en situación de libertad provisional; comparecerá en el término de quince días ante D. Abundio Fernández Quintanilla, Comandante Juez Instructor del Juzgado

Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Vitoria 18 de mayo de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Abundio Fernández.

Nicolás Ausín Díez, hijo de Francisco y de Natividad, natural de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'600, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, frente regular, aire marcial, soldado del Regimiento Artillería, número 63 (Burgos), procesado por supuesto delito de robo en causa número 145-48; compare-

cerá en el término de quince días, ante D. Abundio Fernández Quintanilla, Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Vitoria 18 de mayo de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Abundio Fernández.

Emilio Veiras Astray, hijo de Enrique y de Esperanza, natural de La Coruña, estado soltero, profesión estudiante, de 26 años de edad, soldado del Parque de Artillería de Burgos, altura 1,70, pelo negro, ojos castaños, nariz recta, barba saliente, boca regular, color sano, frente amplia, aire marcial, desertor de dicho Parque de Artillería, procesado por supuesto delito de robo en causa número 145-48; comparecerá en el término de quince días, ante don Abundio Fernández Quintanilla, Juez Instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Vitoria 18 de mayo de 1948.—El Juez Instructor, Abundio Fernández.

Bernardino Pérez Jara, hijo de Secundino y de Marta, natural de Cuenca, estado soltero, 23 años de edad, vecindado en Chamartín de la Rosa (Madrid), soldado del Regimiento Infantería San Marcial, número 7 (Burgos), estatura 1,577, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba ancha, boca regular, frente ancha, aire marcial, procesado por supuesto delito de robo en causa número 145-48; comparecerá en el término de quince días ante D. Abundio Fernández Quintanilla, Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Vitoria 18 de mayo de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Abundio Fernández.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación el Excelentísimo Ayuntamiento de Soria, la concesión de un aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo, derivados del río Razón, en término municipal de Sotillo del Rincón (Soria), con destino al abastecimiento de la ciudad de Soria; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y la declaración de la utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

#### Información pública.

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Presa de embalse.—Es de gravedad y perfil triangular, de 28 metros de altura, que permitirá embalsar 2,5 millones de metros cúbicos, de planta curva, con radio de 500 m. y longitud en la coronación de 404 m.; se proyectan galerías de inspección y drenajes. Toma de agua constituida por dos tuberías de 0,60 metros de diámetro, con

llave compuesta y llave aguja; desagüe de fondo de 0,90 de diámetro con su llave.

La presa está situada en la confluencia del río Razón y el arroyo Truchulas. Los terrenos de la derecha del embalse corresponden al monte Razón, propiedad del Ayuntamiento de Soria y 150 pueblos más, y los de la izquierda son del término municipal de El Royo.

Conducción.—La conducción tiene dos trozos; uno de 18 kilómetros de canal cubierto con sección ovoidea para caudal de 200 litros por segundo y pendiente de 0,0005; a los 12 kilómetros del origen lleva un salto de 77 m.; cruza la carretera de Zarzano a Molinos de Duero, en el kilómetro 20 de ésta; se proyectan pozos registros a distancias máximas de 178 m. provistos algunos de desagüe inferior y aliviadero; el otro trozo es conducción forzada con tubería de 0,60 m. que va enterrada en zanja de 1,50 m. que lleva ventoras en los puntos altos y llave de desagüe en los bajos.

Tarifas.—Se proponen las siguientes: Abastecimiento 2,00 pesetas metro cúbico. Agua embotellada. La tarifa oficial aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1946 (Boletín Oficial del Estado número 128)

Las obras se desarrollan en los términos municipales de Sotillo del Rincón, El Royo, Hinojosa de la Sierra, Dombellas, Pedrajas, Soria y Golnayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 21 de mayo de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

### Ayuntamiento de Burgos

La Excmo. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó instalar en el Salón de Sesiones y Sala de Jueces de la Casa Consistorial, mediante concurso, la iluminación con tubos de luz blanca, cátodo frío, trabajos que han de llevarse a cabo con carácter de urgencia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

Es objeto del presente concurso la instalación de alumbrado de la Sala de Sesiones y Sala de Jueces de la Casa Consistorial, mediante iluminación indirecta por tubos fluorescentes de luz blanca, mediante aparatos que deberán instalarse en las cornisas de dichas salas.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los once días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del

señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Vocal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de 17 de enero de 1945 y del señor Secretario de la Corporación, quien autorizará el acto, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley Municipal, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración del concurso, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que deberá constituirse en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Contratación Municipal y por la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación, fijado en veinte mil doscientas cincuenta.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastante por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación don Jesús Pérez Córdoba, y en su ausencia, por cualquier Letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones facultativas, particulares, económicas y administrativas que rigen para este concurso y a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten y demás gastos que origine este concurso o de él se deriven, sometiéndose, en caso de litigio, a los Tribunales de esta capital.

Las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número..., correspondiente al día... de... de 1948, así como de las condiciones fijadas para el concurso de instalación de alumbrado en la Sala de Sesiones y Salón de Jueces de la Casa Consistorial, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dicha instalación en la cantidad de... (en letra) pesetas ...céntimos.—Burgos a... de... de 1948.—Firma y rúbrica.

Burgos 22 de mayo de 1948.—El Alcalde accidental, Antonio López Monís.

### Alcaldía de Tordómar.

Esta Corporación, en sesión del día 15 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación de cuarenta y siete vigas, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el

B. O. de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tordómar 15 de mayo de 1948.—El Alcalde, Basilio Alvarez.

### Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado el padrón municipal de personas sujetas al pago de los arbitrios sobre el consumo de líquidos y carnes, para la exacción de dichos arbitrios, durante el año 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, las que, en su caso, deberán presentarse dentro del plazo de exposición señalado, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 14 de mayo de 1948.—El Alcalde, Pablo Fernández.

## Anuncios Particulares

### CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE ROA

#### Anuncio de subasta

El día veinte del próximo mes junio, se celebrará subasta pública en el Salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa, para la enajenación de trescientos metros cuadrados de terreno existente en el solar propiedad del mismo, adjunto a su edificio.

El tipo de tasación son 35.000 pesetas al alza; no pudiendo tomar parte en la subasta persona alguna que no haya hecho el depósito provisional, consistente en el 5 por 100 sobre la tasación, que asciende a 1.750 pesetas, bien en la mesa presidencial, cuando menos con media hora de antelación al acto, o el resguardo de haberlo efectuado en alguna Entidad bancaria de la población.

La subasta se celebrará a las doce horas de la mañana, finalizando a las trece, con asistencia del Sr. Presidente y señores componentes de la Junta Directiva, dando fe del acto el Notario de la localidad.

El importe de los anuncios y en general de todos los gastos que se originen con la presente subasta y los de escritura pública, son de cuenta del adjudicatario.

El pliego de condiciones permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Círculo, todos los días laborables desde esta fecha al 19 de dicho mes de junio.

Roa 20 de mayo de 1948.—Por la Junta Directiva.—El Presidente, Justo Miravalles. 1-2

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

### G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SANIDAD  
 CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
 Plaza de José Antonio, 57 Teléfono 1360